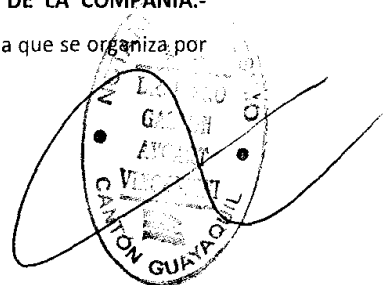


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA.
LTDA.-----
CUANTIA: US\$ 4.000-----**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Siete de Febrero de dos mil doce, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) JESUS ANTONIO PARRAGA, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; b) LEYBER DAMIAN PARRAGA REYES quien declara ser ecuatoriano, soltero, comerciante, domiciliados en la ciudad de Balzar, personas capacitadas para obligarse y contratar, a quienes por haberme dado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontanea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinara al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.** Las siguientes personas: Señor JESUS ANTONIO PARRAGA, de estado civil casado, de profesión comerciante; y, el señor LEYBER DAMIAN PARRAGA REYES, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos, y domiciliados en la ciudad de Balzar, **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La compañía de Responsabilidad Limitada que se organiza por



medio de este estatuto se denomina **MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA. - ARTICULO**

SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por mandato de ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Balzar, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL:** El

objeto social y finalidades de la Compañía serán: A) La importación, exportación, distribución, industrialización, fabricación y comercialización de productos derivados de petróleo y biocombustibles; de materias primas, elaboradas y de productos manufacturados, de materiales

de construcción, eléctricos, de ferretería y materiales afines y relacionados, de lubricantes, de grasas, aceites, aditivos, productos, artículos, equipos, partes, accesorios y componentes en general para diferentes tipos de vehículos; maquinaria pesada, caminero, agrícola, industrial, motores, repuestos y más accesorios inherentes, maquinaria liviana surtidores, compresores, elevadores, equipo de enlante y montaje y otros afines, así como la prestación de servicios de mantenimiento reparación, mecánica, lavado, lubricación, gomería y engrase de automotores, en estaciones de servicio propia, alquiladas, asociada o de cualquier otra modalidad legal, pudiendo desarrollar actividades afines a las ramas de las actividades que quedan señaladas así como servicios afines como la distribución de productos de consumo masivo, pudiendo hacerlo de una manera directa o como representante a través de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, permitidos por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento.- La Sociedad no podrá dedicarse a ninguna de las actividades

previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO DE DURACION.-**

el plazo de duración del presente contrato de compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL :El capital de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CUATRO MIL** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES .-Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la junta general, así

como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos.-

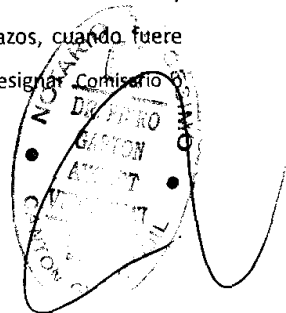
ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES: La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

ARTICULO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL: El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JESUS ANTONIO PARRAGA ha suscrito tres mil doscientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) de su valor; y dos.- El señor LEYBER DAMIAN PARRAGA REYES ha suscrito ochocientas participaciones, iguales, acumulativas, indivisibles, de un valor nominal de un dólar de Los estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento (100%) de su valor; valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco Pichincha, según consta del certificado de Apertura de la cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco.

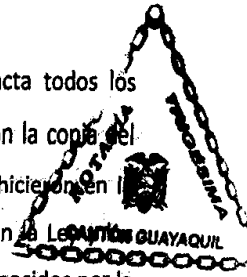
CAPITULO TERCERO:ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:ARTICULO NOVENO.-JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- La

junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada por los socios legalmente convocados y constituidos.Sera presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaria el Gerente General sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de estos.-**Son atribuciones de la Junta General las siguientes:** a.- Resolver sobre la prorroga de plazo de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.-Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Comisario, así como las cuentas y balances que presentan los administradores; d.-Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.-Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.-Interpretar obligatoriamente las clausulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre ella, g.-Designar al Presidente y al Gerente General, por un plazo de cinco años cada uno, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.-Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.-Designar Comisario o



Comisarios por un periodo de un año; j.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; k.-Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; l.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto social y que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de la administración; **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**-Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, del Comisario, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia del Gerente General, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.**-Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION** Los socios pueden hacerse representar ante las juntas generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.** Las deliberaciones de la junta general se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y

del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formara un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías. En la forma prevista en la Ley de Compañías, se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la



Junta. Las actas se elaboraran a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a mas tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Se

reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y**

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el articulo decimo segundo de este estatuto. Las actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo la pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE LA**

ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: El presidente será elegido por la Junta General de

Socios por un periodo de dos años y sus facultades son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Presidir la junta general de socios; c) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; d) Suscribir con el Gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; y, f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

General será designado por la Junta General de socios por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus facultades son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados de aportación; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán de manera individual el

Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO**

O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de Socios



designara uno o más comisarios, por un periodo de dos años, para que realicen las funciones que por ley corresponden a los comisarios.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.-intervenir en las Juntas Generales; b.-Participar de los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.-Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Intervenir con voz y voto en las Juntas generales; Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Son obligaciones de los socios principalmente las siguientes: a.-Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.-No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.

CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los Balances se cerraran al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente general a consideración de la Junta General Ordinaria, El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía, que he de llevarse de conformidad a las disposiciones legales o reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS:** A la propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General de Socios, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta general podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. La inspección y conocimiento

de los libros y cuentas de la compañía y documentos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

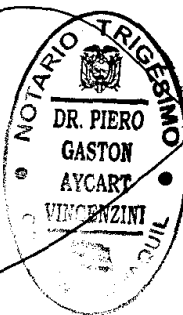
CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello sobre lo que no haya expresada disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **DECLARACION FINAL:** Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes lo siguientes: el certificado de la cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco Pichincha, copia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. Deje constancia de que los comparecientes autorizan a los abogados MARIA CATALINA ESPINOSA GUDIÑO y JORGE LUIS CAICEDO CAMACHO, para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro que corresponda, entendiéndose esta, nuestra declaración como un poder amplio y suficiente para el efecto. -Respetuosamente.- ABOGADA MARIA CATALINA ESPINOSA GUDIÑO -Registro numero diez mil doscientos dos del Colegio de Abogados del Pichincha (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). -Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario DOY FE

JESUS ANTONIO PARRAGA

C.C.0908141831

LEYBER DAMIAN PARRAGA REYES

C.C.0919882001



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑIZARES PAZMIÑO ERIKA VANESSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2012 14:44:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

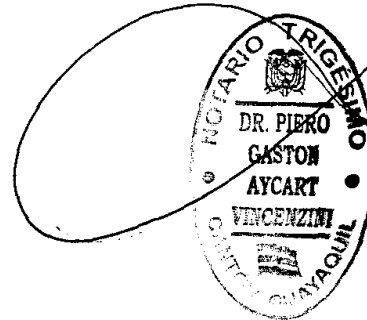
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Baizar,

24 de Enero de 2012

Mediante comprobante No.

564944864

, el (la) Sr.(a)(ita)

JESUS ANTONIO PARRAGA

con CI #

908141831

consignó en este Banco la cantidad de

USD 4.000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	JESUS ANTONIO PARRAGA	US.\$.	3,200.00
2	LEYBER DAMIAN PARRAGA REYES	US.\$.	800.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	4,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 123 - BALZAR
Fecha: 2012/01/24
Deal ticket: 564944864
Solicitado por: SMEZA - MEZA ZAMBRANO SAYRA MELISSA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 4,000.00
Descripción: CUENTA I/C MULTISERVICIOS PARRAGA
Nro. De documento: 0908141831
Nro. De soporte: 0919882001



Firma del Solicitante

• ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANÍA

No. 090814183-1

APellidos y Nombres
PARRAGA
JESUS ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JUNIN
JUNIN
FECHA DE NACIMIENTO 1961-12-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
REYES ESPINOZA
MARTHA

OTRO DATO: 18

OTRO DATO: 18

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

234-0039
NUMERO

0908141831
CEDULA

PARRAGA JESUS ANTONIO

GUAYAS
PROVINCIA

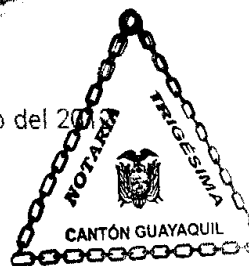
BALZAR
CANTON

BALZAR
PARROQUIA

F) PRESIDENTE DE LA JURTA

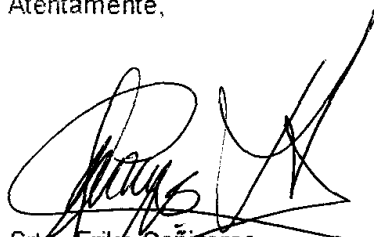


Quito, 15 de Febrero del 2019

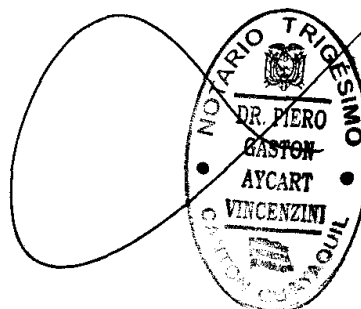


A quien interese Yo, Erika Vanessa Cañizares Pazmiño con cédula de ciudadanía 171961522-9 cedo y transfiero los derechos de reserva de nombre de la Compañía Multiservicios Parraga y Reyes Cia. Ltda. Con número de trámite 7407928, a la Abg. María Catalina Espinosa Gudiño que será la patrocinadora que continúe con el trámite de constitución respectivo.

Atentamente,



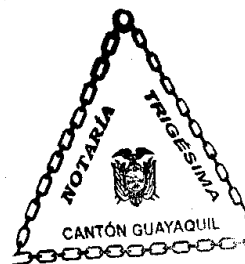
Sra. Erika Cañizares
C.I. 171961522-9





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407928
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑIZARES PAZMIÑO ERIKA VANESSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2012 14:44:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.
APROBADO

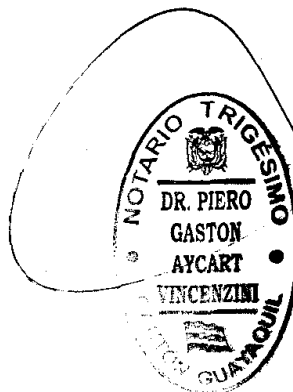
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

El/la Sr./a, **24 de Enero de 2012**

Mediante comprobante No. **3582484**

, el (la) Sr.(a) (ita)

JESUS ANTONIO ARRAGA

con C.I. # **7.880.123**

consigno en este banco la cantidad de

3.200.00

por concepto de depósito de aportación de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los límites legales para su constitución, cuando que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA	US.\$
2	JESUS ANTONIO ARRAGA	US.\$ 3.200.00
3	INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA	US.\$ 800.00
4		US.\$
5		US.\$
6		US.\$
7		US.\$
8		US.\$
9		US.\$
10		US.\$
11		US.\$
12		US.\$
13		US.\$
14		US.\$
15		US.\$
TOTAL		US.\$ 4.000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

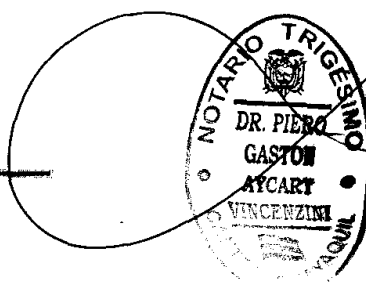
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Retengo a elección cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicios de alteración.

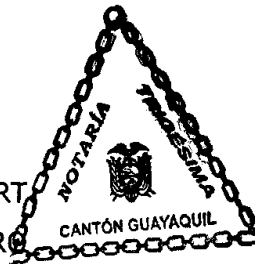
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

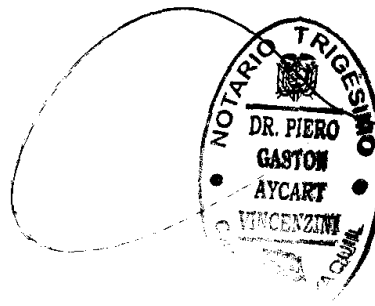
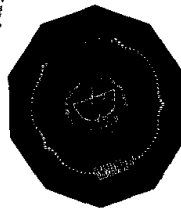


**DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA MULTISERVICIOS PARRAGA &
REYES CIA. LTDA.-** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE
TODO LO CUAL DOY FE.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su edición N° 46.471 del día Sábado 14 de Julio de 2012, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.** Con la razón de su aprobación. Guayaquil, 19 de julio de 2012.

Miguel Martínez Dávalos

AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



Jéssica.-

Registro de la Propiedad y Mercantil del Canton Balzar

Simón Bolívar y 9 de Octubre

Número de Repertorio:

2012- 970

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALZAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 551 a 582 con el número de inscripción 52 celebrado entre: ([PARRAGA JESUS ANTONIO en calidad de COMPARECIENTE], [MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA LTDA. en calidad de CONSTITUIDA], [PARRAGA REYES LEYBER DAMIAN en calidad de COMPARECIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [N° SC.IJ.DJC.G.12. 003622] de fecha [Nueve de Julio de Dos Mil Doce].



Efraín Olivares Koeller
Ab. Msc. Efraín Amoldo Olivares Koeller
Registrador de la Propiedad .

RAZON: He tomado al margen de la matriz
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTISERVICIOS
PARRAGA & REYES CIA. LTDA., otorgada ante m
DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR, con fecha 07 de
Febrero del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.
DJC.G.12 003622, emitida el 09 de Julio del año dos mil
doce, por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector
Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales,
quedando anotada al margen la aprobación de la compañía
anteriormente mencionada.- Guayaquil, 18 de Octubre del
2012.-

Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0024707

Guayaquil, 19 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTISERVICIOS PARRAGA & REYES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
